



# CÓDIGO DEONTOLÓGICO

Ilustre Colegio Oficial de  
Licenciados en Educación  
Física y en Ciencias de la  
Actividad Física y del Deporte  
de Andalucía.

COLEF y CAFD Andalucía

---



# **CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE LICENCIADOS EN EDUCACIÓN FÍSICA Y EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

Aprobado en Junta General Ordinaria el 12 de febrero de 2022

**COLEF ANDALUCÍA**

Calle Luis Fuentes Bejarano, 60, local. 41020 Sevilla

[www.colefandalucia.com](http://www.colefandalucia.com)

Este Código Deontológico ha sido redactado tomando como base fundamental el Código Deontológico del Consejo COLEF, aprobado por el Pleno el 30 de noviembre de 2019. A partir del mismo se han llevado a cabo las adaptaciones oportunas, basadas en las particularidades derivadas del ámbito territorial que compete a COLEF Andalucía.

Con el objeto de simplificar su lectura y comprensión, este código deontológico se ha redactado utilizando formas neutras, englobando con las mismas tanto al género femenino como al masculino.

PREÁMBULO	5
TÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES	7
CAPÍTULO PRIMERO. Definición y ámbito de aplicación	7
Artículo 01.- Definición.	7
Artículo 02.- Ámbito de aplicación.	7
Artículo 03.- Consecuencias de su incumplimiento.	7
CAPÍTULO SEGUNDO. Principios generales del ejercicio profesional	7
Artículo 04.- De la actuación profesional.	7
Artículo 05.- De la actuación con las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado, deportistas y entidades públicas o privadas.	8
Artículo 06.- De la relación y colaboración con otros profesionales.	8
CAPÍTULO TERCERO. De la actuación responsable e independiente en la intervención profesional	9
Artículo 07.- Ejercicio profesional conforme a la legalidad.	9
Artículo 08.- Libertades en el ejercicio de la profesión y de expresión.	9
Artículo 09.- Incompatibilidades.	9
Artículo 10.- Lealtad profesional.	10
Artículo 11.- Capacidad para el ejercicio profesional	10
Artículo 12.- Actualización de los conocimientos profesionales y formación continuada	11
Artículo 13.- Compromiso con la evidencia científica y la calidad técnica	11
Artículo 14.- Independencia del criterio profesional	11
Artículo 15.- Conflicto de intereses	11
Artículo 16.- Responsabilidad por daños causados en el ejercicio de la profesión	12
TÍTULO II. DE LAS RELACIONES PROFESIONALES	12
CAPÍTULO PRIMERO. Con las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado, deportistas y entidades públicas o privadas	12
Artículo 17.- Respeto a la dignidad y principio de no discriminación	12
Artículo 18.- Derecho a la información	12
Artículo 19.- Derecho a la intimidad	14
Artículo 20.- El secreto profesional	14
Artículo 21.- Honorarios	14
CAPÍTULO SEGUNDO. Entre Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados, y de estos con otros profesionales	15
Artículo 22.- Sobre la relación entre Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados	15
Artículo 23.- Trabajo en equipo y práctica colaborativa.	15
Artículo 24.- Competencia desleal	16
CAPÍTULO TERCERO. Con la sociedad y las Administraciones Públicas	16
Artículo 25.- Lucha contra el dopaje en el deporte	16
Artículo 26.- Respeto a la naturaleza y al medio ambiente.	16
CAPÍTULO CUARTO. En la Organización Colegial	16
Artículo 27.- Relaciones de los profesionales con la Organización Colegial.	16
Artículo 28.- Obligaciones deontológicas del COLEF Andalucía.	17

Artículo 29.- Actuaciones de los cargos directivos del COLEF Andalucía.	18
CAPÍTULO QUINTO. Con las instituciones, centros o establecimientos donde se desempeñe la actividad profesional	18
Artículo 30.- Deberes de los profesionales con responsabilidad en la gestión	18
Artículo 31.- Deberes de los Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados cuando no se es responsable de la gestión de estos.	19
<b>TÍTULO III. DE LA PUBLICIDAD, LA COMUNICACIÓN Y LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS</b>	19
CAPÍTULO PRIMERO. De la publicidad	19
Artículo 32.- De productos	19
Artículo 33.- De los servicios profesionales	19
Artículo 34.- De centros o establecimientos	20
CAPÍTULO SEGUNDO. De la comunicación y el uso de las nuevas tecnologías aplicadas en el ejercicio profesional	21
Artículo 35.- Actuaciones profesionales a distancia o por medios telemáticos.	21
Artículo 36.- Criterio profesional en los medios de comunicación e internet.	21
<b>TÍTULO IV. DE LA INVESTIGACIÓN, LAS PUBLICACIONES Y DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA</b>	22
CAPÍTULO PRIMERO. De la investigación y las publicaciones profesionales	22
Artículo 37.- Principios rectores de la actividad investigadora	22
Artículo 38.- Divulgación de la actividad investigadora y publicaciones profesionales	22
CAPÍTULO SEGUNDO. De la docencia universitaria para el ejercicio de la profesión	23
Artículo 39.- Docencia en la formación universitaria.	23
Artículo 40.- Prácticas tuteladas.	23
<b>DISPOSICIÓN ADICIONAL</b>	24
<b>DISPOSICIÓN FINAL</b>	24
<b>DILIGENCIA</b>	24

Haciendo alusión a la Sentencia del Tribunal Constitucional 194/1998, de 1 de octubre, los Colegios Profesionales «constituyen una típica especie de corporación, reconocida por el Estado, dirigida no sólo a la consecución de fines estrictamente privados, lo que podría conseguirse con la simple asociación, sino esencialmente a garantizar que el ejercicio de la profesión —que constituye un servicio al común— se ajuste a las normas o reglas que aseguren tanto la eficacia como la eventual responsabilidad en tal ejercicio, que, por otra parte, ya ha garantizado en principio el Estado con la expedición del título habilitante»

Los fines perseguidos a través de los colegios profesionales son «fines específicos, determinados por la profesión titulada, de indudable interés público (disciplina profesional, normas deontológicas, sanciones penales o administrativas, recursos procesales, etc.)»

A ello hay que añadir la valoración de la trascendencia de la actividad que nuestros profesionales desempeñan y para ello hay que recordar que la propia Constitución contiene un mandato a los poderes públicos para que fomenten «la educación física y el deporte» (art. 43.3 Constitución Española) y que ambas actividades aparecen, por otra parte, estrechamente vinculadas con la salud -a la que se refiere el apartado 1 del mismo art. 43 CE-. De suerte que no sólo son un medio para su mantenimiento, sino que permite evitar las repercusiones negativas que sobre la misma puede tener un ejercicio no adecuado de las diversas actividades físicas y deportivas, especialmente en aquellos deportes cuyo ejercicio conlleva un riesgo muchas veces no pequeño.

Dicha trascendencia social de la actividad que desarrollan nuestros profesionales, así como la responsabilidad de estos frente a los usuarios de cualquier actividad físico-deportiva, constituye el verdadero “título habilitante” para el desarrollo de este código deontológico que se configura como un sistema de autorregulación con el fin de garantizar que el ejercicio de la profesión se realiza con sentido de responsabilidad y enfocándolo hacia la defensa del interés general.

Particularmente, el COLEF y CAFD de Andalucía es una corporación de derecho público que se rige por la normativa básica estatal en materia de colegios profesionales y por la Ley 10/2003, de 6 de noviembre de colegios profesionales de Andalucía, modificada por la Ley 10/2011, de 5 de diciembre, recogiendo en el artículo la competencia para, “p) *Ejercer la potestad disciplinaria sobre las personas colegiadas en el orden profesional y colegial en los términos previstos en esta ley, en la normativa aplicable y en sus propios estatutos, y, v) Cuantas redunden en beneficio de la protección de los intereses de las personas consumidoras y usuarias de los servicios de sus personas colegiadas*” Así, en el artículo 2 de los estatutos que rigen el funcionamiento de esta corporación, en base a las competencias que le atribuye la normativa indicada y al propio mandato constitucional, establece entre sus funciones, la de velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados como mejor protección de los intereses de los consumidores y usuarios (apartado e) controlando que la actividad de éstos se someta a unas normas deontológicas.

Por ello, tras un periodo de crecimiento y consolidación de nuestra corporación se hace preciso caminar hacia el debido cumplimiento de las obligaciones inherentes a la actividad colegial y es necesario, por tanto, ratificar y desarrollar unas normas de comportamiento que permitan satisfacer los inalienables derechos del cliente, en sus diversas manifestaciones.

En un momento social de relajada observancia ética se hace aún más importante velar porque la actuación de nuestros profesionales se adecúe siempre a principios de honestidad y diligencia, se desarrolle con competencia y conocimientos actualizados, con lealtad al cliente y guardando secreto de cuanto conociere por razón de su profesión. El compromiso con la salud de los usuarios de la actividad física y deportiva constituye el pilar básico de la actuación profesional.

La honradez, probidad, rectitud, lealtad, diligencia y veracidad son virtudes que deben adornar cualquier actuación. A ellas se debe añadir el interés constante de mejora en base a la actualización de conocimientos y mejor personal de las técnicas de ejercicio profesional. Unas y otras son la causa de las necesarias relaciones de confianza con el cliente que se deben sustentar en la continua búsqueda de la excelencia y son la base del honor y la dignidad de la profesión que entre todos debemos salvaguardar.

Las presentes normas deontológicas no imponen limitaciones a la libre competencia, sino que se erigen en deberes fundamentales en el ejercicio de la profesión por la repercusión de esta en la salud y el bienestar de quienes acuden en busca de asesoramiento para el cumplimiento de sus objetivos.

El presente código deontológico se desarrolla a través de cuatro títulos que abarcan desde los principios generales por los que se debe regir la actuación profesional a la concreta regulación de las relaciones profesionales con usuarios de cualquier tipo, así como con otros profesionales o cuestiones tales como los criterios de respecto a la naturaleza en el ejercicio de nuestra profesión acogiendo los principios internacionales de conducta frente al dopaje.

Se hace fundamental concretar las relaciones entre el profesional y el COLEF y CADF de Andalucía, así como los criterios que deben regir la conducta del propio Colegio y sus directivos en el ejercicio de sus funciones colegiales.

Como entidad actualizada y consciente de la sociedad en la que desarrolla su actividad, refleja en su título tercero las normas deontológicas a observar en todas aquellas comunicaciones realizadas por los profesionales a nivel publicitario y con base en las nuevas tecnologías.

Por último, en su título cuarto recoge el desarrollo de una actividad fundamental para nuestra Corporación como es la investigación, las publicaciones y la docencia universitaria, recogiendo así las debidas normas de conducta que han de regir la actuación del colegiado en este importante sector de actividad.

Así, en cuarenta artículos, el COLEF y CADF ordena y regula la deontología de sus profesionales en el ejercicio de su actividad dando con ello cumplimiento al mandato constitucional ordenado a través de la legislación vigente, acudiendo para salvaguardar su cumplimiento a la relación de infracciones y sanciones recogidos en los estatutos colegiales.

Carlos Egea Jover  
Asesor jurídico COLEF Andalucía

### CAPÍTULO PRIMERO. Definición y ámbito de aplicación

#### **Artículo 01.- Definición.**

La Deontología en el ejercicio de la profesión de los Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte en Andalucía, Ceuta y Melilla colegiados es el conjunto de principios, deberes y normas de asunción obligatoria que han de guiar la conducta profesional.

#### **Artículo 02.- Ámbito de aplicación.**

Los deberes que impone este Código, en tanto que sancionados por una Corporación de Derecho Público, obligan a todas las personas colegiadas en el ejercicio de su profesión, así como a sociedades profesionales registradas en el correspondiente Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Andalucía (en adelante COLEF Andalucía), a respetar la Deontología inspirada en los principios éticos de las profesiones encomendadas a los mismos y la legislación vigente. Las normas deontológicas son aplicables también, en lo pertinente, a quienes se encuentren en situación de no ejerciente, y a quienes estén inscritos con el título de su país de origen.

Cuando se actúe fuera del ámbito del COLEF Andalucía, dentro o fuera del Estado español, se deberá respetar, además, la legislación y normas deontológicas vigentes en el ámbito del Colegio Oficial de acogida o donde se desarrolle una determinada actuación profesional.

#### **Artículo 03.- Consecuencias de su incumplimiento.**

El incumplimiento normativo de este Código supone incurrir en infracción tipificada en los Estatutos del COLEF Andalucía, cuya sanción se hará a través del procedimiento normativo en ellos establecido.

### CAPÍTULO SEGUNDO. Principios generales del ejercicio profesional

#### **Artículo 04.- De la actuación profesional.**

Los Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados se rigen por principios comunes a toda deontología profesional:

1. Respetar a las personas, a los derechos humanos, al sentido de responsabilidad, a la honestidad, a la sinceridad para con las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado y/o deportistas, a la prudencia en la aplicación de instrumentos y técnicas, a la competencia profesional y a la solidez de la fundamentación objetiva y científica de sus intervenciones profesionales.
2. Desarrollar la actividad profesional protegiendo a las personas destinatarias de sus servicios, especialmente a los menores y otras poblaciones especiales.
3. No avalar ni encubrir con su titulación, la práctica profesional realizada por personas no tituladas adecuadamente, conforme a la normativa profesional.



4. No delegar, encomendar o ceder funciones y competencias que le son propias, ya sea de forma total o parcial.
5. Defender la profesión y a las personas profesionales de cualquiera que sea el agente externo del que provengan las intromisiones o ataques profesionales, debiendo actuar en tales casos según lo previsto en las normas y cauces colegiales, y siempre dentro de la normativa vigente.
6. Aceptar o rechazar el asunto en que se solicita la intervención, sin necesidad de justificar su decisión, bajo su libertad profesional. Será obligatorio, pues, abstenerse de seguir las indicaciones de personas consumidoras y/o usuarias, alumnado, deportistas y entidades públicas o privadas si al hacerlo pudiera comprometer el cumplimiento de los principios que rigen la actuación profesional.
7. Abstenerse o cesar en la intervención cuando surjan discrepancias con las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado, deportistas y entidades públicas o privadas, cuando concurren circunstancias que puedan afectar a su libertad e independencia profesional, a la preservación del secreto profesional o comporten objetivamente un conflicto de intereses.
8. Actuar a través de una sociedad profesional o cualquier otra forma asociativa no podrá servir para eludir las responsabilidades deontológicas de las personas profesionales intervinientes.
9. Mantener y actualizar permanentemente sus conocimientos a lo largo de toda su vida profesional. El profesional ampliará sus conocimientos durante el ejercicio de su profesión, manteniéndose informado y conociendo los avances que se vayan realizando en su campo de actividades.

**Artículo 05.- De la actuación con las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado, deportistas y entidades públicas o privadas.**

1. La relación con las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado, deportistas y entidades públicas o privadas se fundamenta en la recíproca confianza y exige una conducta profesional íntegra, honrada, leal, veraz y diligente.
2. Todas las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado, deportistas y entidades públicas o privadas tienen el derecho a recibir servicios profesionales de Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados con el mayor nivel de calidad y seguridad, que busquen la excelencia profesional.
3. Las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado, deportistas y entidades públicas o privadas tienen el derecho y el deber de facilitar a los Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados información de cualquier índole que sea de relevancia para el proceso de intervención profesional.
4. Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados deberán asumir las consecuencias negativas de sus actuaciones y errores, ofreciendo una explicación clara, honrada, constructiva y adecuada. En cualquier caso, las quejas no deben afectar negativamente a la relación con las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado, deportistas o entidades públicas o privadas ni a la calidad de los servicios que se le preste.

**Artículo 06.- De la relación y colaboración con otros profesionales.**

1. En los casos de ejercicio colectivo o en colaboración con otros profesionales, los Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados

tendrán el derecho y la obligación de rechazar cualquier intervención que pueda resultar contraria a los principios éticos y profesionales.

2. Cuando una determinada intervención envuelva estrechas relaciones con otros ámbitos y competencias profesionales, los Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados tratarán de asegurar las correspondientes conexiones, bien por sí mismos, o bien indicándoselo y orientando en ese sentido a la persona consumidora y/o usuaria y/o deportista.

### **CAPÍTULO TERCERO. De la actuación responsable e independiente en la intervención profesional**

#### **Artículo 07.- Ejercicio profesional conforme a la legalidad.**

La actuación profesional de Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados requiere para su ejercicio, en cualquiera de sus actividades profesionales:

1. Cumplir los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.
2. Velar por que todas sus actuaciones profesionales se realicen con pleno respeto a las leyes y demás disposiciones reguladoras de la profesión y, dentro de lo previsto por éstas, a las de la libre competencia.
3. Conocer las incompatibilidades establecidas por la legislación vigente que afectan a la actividad profesional que ejerce o desea ejercer.
4. No facilitar, encubrir o amparar el ejercicio ilegal de la profesión, comunicando dicha circunstancia, cuando la conozca, al COLEF Andalucía.
5. Respetar el ámbito de las competencias específicas de sus colaboradores, sin que ello le exima de su responsabilidad propia, conforme a la legalidad vigente.

#### **Artículo 08.- Libertades en el ejercicio de la profesión y de expresión.**

1. Los Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados tienen el derecho a la plena libertad en el ejercicio profesional y a asesorar y tratar libremente a las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado, deportistas y entidades públicas o privadas.
2. La libertad de expresión no legitima el insulto ni la descalificación gratuita.
3. Se debe ejercer las libertades en el ejercicio de la profesión y de expresión conforme al principio de buena fe y a las normas de la correcta práctica profesional.

#### **Artículo 09.- Incompatibilidades.**

1. Los Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados que estén inmersos en cualquier incompatibilidad parcial o absoluta en alguna de las profesiones encomendadas, deberá solicitar al COLEF Andalucía el cambio de categoría a NO EJERCIENTE en un plazo máximo de 30 días naturales desde la notificación de incompatibilidad o en su caso las circunstancias legales que la determinen, no pudiendo ejercer profesionalmente desde la fecha de conocimiento de dicha incompatibilidad. El

COLEF Andalucía podrá actuar de oficio una vez expirado el plazo establecido, realizando las notificaciones pertinentes a la persona afectada.

2. El peritaje sobre un caso de ejercicio profesional será incompatible con la prestación de servicios profesionales sobre el mismo caso, o con los mismos sujetos interesados directa o indirectamente.

#### **Artículo 10.- Lealtad profesional.**

1. El ejercicio profesional de los Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados en régimen de libre competencia se ajustará en todo momento al cumplimiento riguroso de las normas de este Código Deontológico.
2. Son actos contrarios a la lealtad profesional todos aquellos que contravengan las normas, tanto estatales como autonómicas, que tutelen la leal competencia y en especial los siguientes:
  - a. La utilización de procedimientos publicitarios directos e indirectos contrarios a las disposiciones vigentes en materia de publicidad y a las normas específicas sobre publicidad contenida en el presente Código y restantes normas complementarias.
  - b. Toda práctica de captación directa o indirecta de personas consumidoras y/o usuarias, alumnado y/o deportistas que atenten a la dignidad de las personas.
  - c. La utilización de terceros como medio para eludir las obligaciones deontológicas. Se considerará responsable a la persona favorecida por la publicidad que realice un tercero, salvo prueba en contrario.
  - d. La oferta de servicios en apariencia gratuitos cuando no lo sean y puedan generar confusión a las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado y/o deportistas

#### **Artículo 11.- Capacidad para el ejercicio profesional**

1. La capacidad profesional los Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados se fundamenta en su titulación, sus conocimientos y su experiencia, por lo que éstos deben ser adecuados para desarrollar las tareas que cada persona ejecute en su trabajo.
2. De la misma manera, los Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados no deberán realizar tareas o actividades profesionales para las que no estén capacitados y/o estén reservadas con exclusividad a otros profesionales.
3. Los Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados mantendrán un nivel de salud personal que no comprometa su capacidad para proporcionar los servicios que correspondan a su actividad profesional.
4. En caso de que se advierta que, por razones de edad, enfermedad, efectos del uso de alguna sustancia o cualquier otra causa, puedan verse mermadas sus aptitudes físicas o psíquicas que comprometan su capacidad profesional, deberá suspender o modificar su actividad profesional hasta que, en su caso, cesen las causas que la motivaron.
5. Si las circunstancias descritas en el apartado anterior no fuesen advertidas por la propia persona, y sí lo fueran por otro compañero o compañera, éste procurará comunicárselo y, en caso necesario, podrá ponerlo en conocimiento del COLEF Andalucía, en beneficio del interés de las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado y/o deportistas.

#### **Artículo 12.- Actualización de los conocimientos profesionales y formación continuada**

1. Para un correcto desarrollo de su actividad profesional, constituye un deber ético, un derecho y una responsabilidad ineludible de los Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados la actualización de su formación y conocimientos profesionales a lo largo de su vida profesional activa.
2. COLEF Andalucía debe promover y facilitar el acceso de los Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados a la formación continuada.

#### **Artículo 13.- Compromiso con la evidencia científica y la calidad técnica**

1. Los Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados tienen un compromiso con la ciencia, contribuyendo activamente al desarrollo de un núcleo de conocimientos profesionales basados en la investigación y en la evidencia científica. En todo caso, deberá abstenerse de ofrecer servicios ilusorios que se propongan como eficaces.
2. Cuando los Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados proporcionen consejo profesional, éste debe basarse siempre en criterios profesionales, adecuados al conocimiento científico vigente, evitando cualquier consideración que no sea el legítimo interés de la persona consumidora y/o usuaria, alumnado y/o deportista. En cualquier caso, no utilizarán medios o procedimientos que no se hallen suficientemente contrastados, dentro de los límites del conocimiento científico vigente.

#### **Artículo 14.- Independencia del criterio profesional**

1. La independencia de los Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados en su actuación profesional es una exigencia del Estado de Derecho.
2. Para poder asesorar y ejercer adecuadamente, debe mantenerse el derecho y el deber de preservar la independencia frente a toda clase de injerencias y frente a intereses propios o ajenos.
3. La independencia permite no aceptar el encargo o rechazar las instrucciones que, en contra de los propios criterios profesionales, pretendan imponer personas consumidoras y/o usuarias, alumnado, deportistas, otros/as profesionales con los que se colabore o cualquier otra persona, entidad pública o privada, o corriente de opinión, debiendo cesar en la prestación de servicios profesionales, incluidas aquellas colaboraciones y asesoramientos desinteresados, sin remuneración o retribución, cuando se considere que no se puede actuar con total independencia.

#### **Artículo 15.- Conflicto de intereses**

1. Los Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados tienen el derecho y el deber de rechazar cualquier intervención que implique un conflicto de intereses para la obligada preservación de la independencia, salvo autorización expresa de todas las partes implicadas para intervenir a favor de cualquiera de ellas.
2. No podrán desempeñarse encargos profesionales que impliquen actuaciones en contra de consumidores/usuarios, alumnado, deportistas y/o entidades públicas o privadas para los que se hayan prestado servicios con anterioridad, salvo que se asegure que no hay riesgo de

que el secreto de las informaciones obtenidas en la relación anterior pueda ser vulnerada; o cuando de ninguna manera pudiera resultar beneficiado los nuevos consumidores/usuarios, alumnado, deportistas y/o entidades públicas o privadas con aquellas informaciones. A estos efectos se tomará en cuenta el tipo de los asuntos en que se haya intervenido y el tiempo transcurrido.

3. Queda prohibido ocuparse de los asuntos de un conjunto de consumidores/usuarios, alumnado, deportistas y/o entidades públicas o privadas afectadas por una misma situación cuando surja un conflicto de intereses entre éstas, exista riesgo de vulneración del secreto profesional o pueda estar afectada la libertad o independencia.

#### **Artículo 16.- Responsabilidad por daños causados en el ejercicio de la profesión**

1. Se deberá tener cubierta la responsabilidad civil profesional en cuantía adecuada a los riesgos que implique la actividad realizada.
2. La contratación de un seguro es obligatoria para las sociedades profesionales y en los demás casos que prevea la ley.

## **TÍTULO II. DE LAS RELACIONES PROFESIONALES**

### **CAPÍTULO PRIMERO. Con las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado, deportistas y entidades públicas o privadas**

#### **Artículo 17.- Respeto a la dignidad y principio de no discriminación**

1. Los Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados están obligados a promover las condiciones que favorezcan la igualdad efectiva de trato y oportunidades, independientemente de la identidad de género, orientación sexual, edad, capacidad funcional, cultura, etnia o religión de la persona consumidora y/o usuaria, alumnado, deportista o de otros profesionales, en la práctica de la profesión y en el entorno laboral, evitando todo acto de discriminación de cualquier naturaleza.
2. Se evitará el uso de métodos y técnicas que atenten contra la dignidad de las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado y/o deportistas, así como el uso de nociones y términos que fácilmente puedan generar etiquetas devaluadoras y/o discriminatorias.

#### **Artículo 18.- Derecho a la información**

1. Es obligación de los Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados identificarse ante las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado y/o deportistas, incluso cuando lo hiciera por cuenta de un tercero, a fin de asumir las responsabilidades civiles y deontológicas que correspondan. También lo es en el supuesto de consulta telefónica o por red informática cuyos interlocutores sean desconocidos para la persona comunicante. Esta identificación, así como la del Colegio Oficial al que se pertenece, es su primera e inmediata obligación antes de la prestación de servicios y, en todo caso, antes de solicitar el abono de contraprestación alguna.

2. Se debe poner en conocimiento de las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado, deportistas y entidades públicas o privadas:
  - a. El certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, o documento con validez legal que lo sustituya, siempre que se ejerza con menores y cuando así lo solicite la persona consumidora y/o usuaria, alumnado, deportista y entidad públicas o privadas, así como en todos los supuestos que pueda prever la legislación vigente.
  - b. La opinión profesional sobre las posibilidades de sus pretensiones y resultado previsible.
  - c. El importe aproximado de los honorarios cuando así lo requiera la actividad profesional desempeñada.
  - d. El nombre, Colegio Oficial al que está incorporado como ejerciente y número de colegiación, domicilio profesional y medio para ponerse en comunicación, incluyendo la vía electrónica. Cuando se trate de una sociedad profesional, deberá informarse a las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado o deportistas de su denominación, forma, datos de registro, régimen jurídico, código de identificación fiscal, dirección o sede desde la que se presten los servicios y medios de contacto, incluyendo la vía electrónica. Cuando los servicios requeridos exijan la participación de diferentes integrantes de una misma sociedad u organización, la persona consumidora y/o usuaria, alumnado y/o deportista tendrá derecho a conocer la identidad de todas ellas, el Colegio al que pertenecen y quien asumirá la dirección del asunto.
  - e. Las condiciones de aseguramiento de su responsabilidad civil cuando la persona consumidora y/o usuaria, alumnado, deportista y entidad pública o privada así lo solicite.
  - f. La posibilidad de solicitar la colaboración de otro profesional cuando las características o complejidad del asunto lo requiera.
  - g. Los riesgos derivados de la propia actividad, así como de las medidas implementadas para su prevención. (consentimiento informado, contrato...)
3. Toda esta información deberá proporcionarse por escrito cuando las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado, deportistas y entidades públicas o privadas lo soliciten.
4. No debe aceptarse ningún trabajo o colaboración si la persona profesional no se considera apta para dirigirlo, a menos que se colabore con quien lo sea, informando a las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado, deportistas y entidades públicas o privadas, con carácter previo, de la identidad de la persona colaboradora.
5. Deberán comunicarse a las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado, deportistas y entidades públicas o privadas las circunstancias personales y profesionales, tales como cambios de domicilio, número de teléfono, dirección de correo electrónico y supuestos de enfermedad o invalidez por largo tiempo que le impidan atender la relación laboral circunscrita.
6. Para la presencia, manifiesta o reservada de terceras personas, innecesarias para el acto profesional, tales como alumnado en prácticas o profesionales en formación, se requiere el previo consentimiento de las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado, deportistas y entidades públicas o privadas.

### **Artículo 19.- Derecho a la intimidad**

1. Los Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados deberán registrar tanta información como le sea concedida para la realización de una adecuada prestación de servicios y velar por el cumplimiento de la legislación vigente relacionada con la protección de datos.
2. La documentación recibida de personas consumidoras y/o usuarias, alumnado, deportistas y entidades públicas o privadas estará siempre a su disposición, no pudiendo en ningún caso retenerse, ni siquiera bajo pretexto de tener pendiente cobro de honorarios. No obstante, se podrá conservar copia de la documentación siempre y cuando así lo permita la legislación vigente.

### **Artículo 20.- El secreto profesional**

1. La confianza y confidencialidad en las relaciones con personas consumidoras y/o usuarias, alumnado, deportistas y entidades públicas o privadas, impone a los Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados la obligación de guardar secreto, limitándose el uso de la información recibida a las necesidades de los servicios prestados, incluidos colaboraciones y asesoramientos desinteresados, sin remuneración o retribución, dentro del ámbito profesional establecido.
2. El deber y derecho al secreto profesional comprende todas las confidencias y propuestas obtenidas de las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado, deportistas y entidades públicas o privadas, así como todos los hechos y documentos de que haya tenido noticia o haya remitido o recibido por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional.
3. Las comunicaciones orales y escritas mantenidas con las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado, deportistas y entidades públicas o privadas, con independencia del medio o soporte utilizado, no podrán ser grabadas y/o transmitidas sin previa advertencia y conformidad de todas las personas intervinientes y siempre quedarán amparadas por el secreto profesional.
4. En todo caso, los Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados deberán hacer respetar el secreto profesional a cualquier otra persona que colabore en su actividad.
5. La obligación de guardar el secreto profesional permanece incluso después de haber cesado en la prestación de los servicios a las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado, deportistas y entidades públicas o privadas, sin que esté limitada en el tiempo.
6. Solamente podrá hacerse uso de confidencias, propuestas, hechos y/o documentos sobre los cuales se deba guardar el secreto profesional cuando se utilice en el marco de una información previa, de un expediente disciplinario o para la propia defensa en un procedimiento de reclamación por responsabilidad penal, civil o deontológica.
7. El consentimiento de las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado, deportistas y entidades públicas o privadas no excusa de la preservación del secreto profesional.

### **Artículo 21.- Honorarios**

1. Los Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados tienen derecho a percibir retribución u honorarios por su actuación profesional, así como el reintegro de los gastos que se le hayan causado. La cuantía y

- régimen de los honorarios será libremente convenida con la persona consumidora y/o usuaria, alumnado, deportista o entidad públicas o privada con respeto a las normas deontológicas y sobre competencia desleal, debiendo informar previamente, cuando así lo requiera la actividad profesional desempeñada, su importe aproximado o las bases para su determinación.
2. Cuando así lo requiera la actividad profesional, para hacer efectiva su remuneración, se deberá entregar una minuta a la persona consumidora y/o usuaria, alumnado, deportista o entidad pública o privada, la cual deberá cumplir los requisitos legales y fiscales correspondientes, donde expresará detalladamente tanto los conceptos determinados de los honorarios y la relación de los gastos efectuados y pendientes de reembolso, como los que prevea. De igual modo se podrá emitir una minuta proforma, mediante la cual se notificará de antemano a la persona consumidora y/o usuaria, alumnado, deportista y entidad pública o privada sus honorarios, sin exigir su pago.
  3. Se podrá prestar servicios profesionales en el marco del voluntariado, siempre de acuerdo con los términos que exige la legislación vigente y lo previsto en este código.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. Entre Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados, y de estos con otros profesionales**

### **Artículo 22.- Sobre la relación entre Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados**

1. Deben mantener respeto mutuo y relaciones de compañerismo.
2. Deben ser líneas directivas en las relaciones una actitud y disposición constante de ayuda, de colaboración y cooperación cuando sea necesario, así como fomentar el debate, consejo y opinión profesional.
3. Sin perjuicio de la crítica científica que estime oportuna, en el ejercicio de la profesión, los Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados no desacreditarán a sus compañeros de profesión u otros profesionales que trabajan con sus mismos o diferentes métodos, y hablará con respeto de las técnicas y tipos de intervención que gozan de credibilidad científica y profesional.
4. El COLEF Andalucía podrá realizar la labor de arbitraje en caso de que dos Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados requieran mediación en el conflicto. En el caso de que uno de ellos pertenezca a un Colegio Autónomo diferente al COLEF Andalucía, podrá realizar dicho arbitraje el Consejo General.

### **Artículo 23.- Trabajo en equipo y práctica colaborativa.**

Se espera que los Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados desempeñen de manera constructiva el trabajo en equipo y que respeten las aptitudes y contribuciones de los compañeros. Si no se está de acuerdo con una decisión del equipo por motivos profesionales, se debe intentar razonar con los demás miembros del equipo el motivo de la discrepancia hasta aclarar las dudas o encontrar la mejor solución en beneficio de las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado y/o deportistas. Si esto no se consigue y se está convencido de que la decisión puede perjudicar a la persona, se debe informar a alguien con autoridad profesional que pueda dirimir la cuestión. Como último



recurso se podrá informar a título particular a la persona consumidora y/o usuaria/ alumnado y/o deportista para proteger su seguridad o salud.

#### **Artículo 24.- Competencia desleal**

Los Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados no pueden llevar a cabo actuaciones que puedan ser consideradas competencia desleal por la legislación vigente, y en especial cualquier conducta tendente a lograr una ventaja competitiva adquirida mediante la infracción de la legalidad o cualquiera encaminada a limitar o restringir la libertad de elección de personas consumidoras y/o usuarias, alumnado, deportistas y entidades públicas o privadas.

### **CAPÍTULO TERCERO. Con la sociedad y las Administraciones Públicas**

#### **Artículo 25.- Lucha contra el dopaje en el deporte**

1. Los Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados se abstendrán de participar en actividades o en la prestación de servicios o cualquier otro medio que contribuya directa o indirectamente a la mejora del rendimiento de las personas deportistas de forma fraudulenta.
2. Se deberá comunicar cualquier irregularidad relacionada con el dopaje de la que se tenga conocimiento al organismo pertinente encargado del control de este.

#### **Artículo 26.- Respeto a la naturaleza y al medio ambiente.**

El respeto y la conservación de la naturaleza y el medio ambiente han de estar entre las preocupaciones de los Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados en todos los aspectos del ejercicio de su actividad. Se deberá garantizar una conducta ecológica en el desempeño profesional, debiendo actuar y abogar por y para una defensa de la naturaleza, encaminada a la protección y mejora de la calidad de la vida, así como al respeto, disfrute y conservación de un medio ambiente adecuado.

### **CAPÍTULO CUARTO. En la Organización Colegial**

#### **Artículo 27.- Relaciones de los profesionales con la Organización Colegial.**

Las relaciones con el Colegio Profesional comportan las obligaciones siguientes por parte de los Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados:

- a. Cumplir lo establecido en los Estatutos del COLEF Andalucía, así como la restante normativa que afecte a la actividad profesional y los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno en el ámbito correspondiente.
- b. Respetar a los órganos de gobierno y a las personas miembros que los componen.
- c. Atender con la máxima diligencia las comunicaciones y citaciones emanadas de tales órganos o de sus miembros, en el ejercicio de sus funciones.

- d. Poner en conocimiento del COLEF Andalucía todo acto de intrusismo, los supuestos de ejercicio ilegal, tanto por la no colegiación como por hallarse suspendida o inhabilitada la persona denunciada, las infracciones deontológicas, aun cuando no se sea la persona afectada, así como comunicar de forma objetiva, veraz y discreta la mala praxis profesional.
- e. Comunicar al COLEF Andalucía los cambios que afecten a la comunicación fluida con el mismo, tales como cambios de domicilio, número de teléfono y dirección de correo electrónico.
- f. Consignar en todos los escritos y actuaciones que firmen el nombre completo, su pertenencia al COLEF Andalucía como ejerciente y el número de colegiación.
- g. Tratar con corrección y respeto al personal del COLEF Andalucía, absteniéndose de darles órdenes particulares.
- h. Respetar el arbitraje colegial al que se haya sometido voluntariamente con motivo de asuntos profesionales.
- i. Poner en conocimiento del COLEF Andalucía los agravios de que tanto él como cualquiera de sus compañeros hubieran sido objeto con ocasión o como consecuencia del ejercicio profesional.

**Artículo 28.- Obligaciones deontológicas del COLEF Andalucía.**

1. Es responsabilidad prioritaria del COLEF Andalucía la ordenación del ejercicio de la profesión, así como velar por la ética y dignidad profesional y por el debido respeto a los derechos de las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado y deportistas prestados por los Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados.
2. COLEF Andalucía asumirá la responsabilidad de la promoción, desarrollo y difusión del presente Código, y se compromete a procurar el cumplimiento de los preceptos contenidos en el mismo.
3. COLEF Andalucía velará y adoptará las medidas conducentes para lograr que las disposiciones legales que se promulguen sean respetuosas con los valores y principios recogidos en este Código.
4. COLEF Andalucía prestará a los Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados la ayuda necesaria para resolver cuantas dudas pueda ocasionar el cumplimiento de los preceptos contenidos en este Código.
5. COLEF Andalucía colaborará con las autoridades académicas para promover la calidad de los estudios de grado y posgrado relacionados con la actividad profesional de los Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados, destacando la importancia de la docencia en ética y deontología.
6. COLEF Andalucía colaborará con las autoridades para promover el establecimiento efectivo de un sistema de reconocimiento del desarrollo profesional individualizado alcanzado por los Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados en cuanto a conocimientos y experiencia en tareas asistenciales, docentes y de investigación, ya sea fruto de la actividad profesional realizada por éstos por cuenta ajena (en el sector público o privado) o por cuenta propia.
7. COLEF Andalucía se compromete a revisar periódicamente el presente Código y actualizarlo cuando sea conveniente.

### **Artículo 29.- Actuaciones de los cargos directivos del COLEF Andalucía.**

1. Los Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados deberán abstenerse de utilizar su cargo colegial con fines ajenos al interés institucional y rendirá cuentas de su gestión en las Juntas Generales de Gobierno con el mayor rigor y transparencia.
2. Los cargos directivos colegiales respetarán las legítimas actuaciones de los órganos colegiales y el ejercicio responsable del derecho a decidir los asuntos por votación. Tendrán en cuenta y serán respetuosos con las opiniones de las minorías colegiales.
3. Los cargos directivos colegiales manifestarán la existencia de cualquier tipo de conflicto de interés que pudiera afectarles, habiendo de abstenerse de intervenir en las deliberaciones y decisiones a que se refiera el conflicto o pudiera verse comprometida su objetividad.

## **CAPÍTULO QUINTO. Con las instituciones, centros o establecimientos donde se desempeñe la actividad profesional**

### **Artículo 30.- Deberes de los profesionales con responsabilidad en la gestión**

Los Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados con responsabilidad en la gestión de instituciones, centros o establecimientos velarán por:

- a. Que en el área de su responsabilidad se cumplan los requisitos exigibles de calidad del servicio y el mantenimiento de los principios deontológicos.
- b. Que las prestaciones de servicios que se ofrezcan en los mismos se adapten a las necesidades de las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado y/o deportistas a las que atienden y a los recursos existentes, promoviendo que no se ofrezcan servicios sin la debida dotación de medios humanos y materiales.
- c. Que la relación de los Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados que desempeñan su profesión en los mismos con las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado y/o deportistas sea la adecuada, preservando la intimidad, confidencialidad y el resto de los derechos que asisten y se recogen en este código.
- d. Que desde los mismos no se lleven a cabo actividades o funciones ajenas a las que le son propias a ese tipo de entidad conforme a su naturaleza, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación.
- e. Que las condiciones de ejercicio profesional de Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados que desempeñen su actividad profesional en ellos, sean acordes a las exigidas por este Código y se respete su independencia profesional.
- f. Que se articulen, en la medida en que lo permita la capacidad de cada centro o establecimiento, procedimientos para el reconocimiento del desarrollo profesional de los Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados que ejercen su profesión en ellos.

**Artículo 31.- Deberes de los Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados cuando no se es responsable de la gestión de estos.**

Los Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados, en relación con las instituciones, centros o establecimientos donde ejerzan su actividad profesional, cuando no sean los responsables de la gestión y/o dirección de estos, deberán:

- a. Velar por el prestigio de la institución, centro o establecimiento donde trabajen, y contribuir a realizar un uso eficiente de los recursos que pongan a su disposición.
- b. Poner en conocimiento de la dirección las deficiencias de cualquier orden que pueda afectar a la calidad de la prestación del servicio o influir en el comportamiento deontológico de sus actuaciones, para que puedan ser subsanadas. No obstante, lo anterior, en caso de que considerasen que las deficiencias son graves, y no fuesen debidamente subsanadas, procurarán ponerlo en conocimiento del COLEF Andalucía y/o de las autoridades correspondientes, en beneficio de las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado y/o deportistas.
- c. Asegurarse de que la calidad de su desempeño y su independencia profesional no se vean comprometidos por la percepción de incentivos.

### **TÍTULO III. DE LA PUBLICIDAD, LA COMUNICACIÓN Y LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO. De la publicidad**

**Artículo 32.- De productos**

1. Los Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados que participen en actividades de publicidad y promoción comercial de productos, materiales, sustancias o métodos a los que se atribuyan efectos beneficiosos sobre la salud de las personas consumidoras y/o usuarias, y/o deportistas, deberá asegurarse de que se realiza conforme establece la legislación específica sobre la materia, así como que dichos efectos están corroborados científicamente.
2. Los Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados que en calidad de expertos realicen recomendaciones de un producto específico, tanto en medios científicos como en medios de comunicación general, deberá comunicar su vinculación con la industria o entidad en cuestión, cuando la hubiere, mediante la correspondiente declaración de intereses.

**Artículo 33.- De los servicios profesionales**

1. Se podrá realizar libremente publicidad de los servicios profesionales, con pleno respeto a la legislación vigente sobre la materia, defensa de la competencia, competencia desleal y las normas de este Código.
2. La publicidad respetará en todo caso la independencia, libertad, dignidad, integridad y evidencias científicas como principios esenciales y valores superiores de la profesión, así como el secreto profesional y habrá de ser objetiva, veraz y digna, tanto por su contenido como por los medios empleados.

3. Deberá indicarse en la publicidad la pertenencia al COLEF Andalucía y el número de persona colegiada. La publicidad no podrá suponer:
  - a. La revelación directa o indirecta de hechos, datos o situaciones amparados por el secreto profesional.
  - b. La promesa de obtener resultados que no dependan exclusivamente del que la realiza, y que no atiendan a una práctica profesional basada en la evidencia.
  - c. La promoción de falsas necesidades relacionadas con la salud.
  - d. La referencia a personas consumidoras y/o usuarias, alumnado, deportistas y entidades públicas o privadas sin su autorización escrita.
  - e. La utilización de emblemas institucionales o colegiales y de aquéllos otros que por su similitud pudieran generar confusión, salvo disposición contraria contenida en los estatutos particulares y de aquellos símbolos que se aprueben para distinguir la condición profesional.
  - f. El descrédito, denigración o menosprecio al COLEF Andalucía, a la profesión, a los Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados o a cualquiera de los símbolos de los anteriores o sus representantes.
  - g. La mención de actividades que supongan intrusismo a otras profesiones.
  - h. Y, en general, la publicidad contraria a las normas deontológicas que rigen la actividad profesional de los Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados.
4. Las menciones que a la especialización en determinadas actividades profesionales se incluyan en la publicidad deberán responder a la posesión de títulos académicos o profesionales, a la superación de cursos formativos de especialización profesional o a una práctica profesional prolongada que las avalen.
5. Quienes ejerzan con un título académico extranjero declarado equivalente y se publiciten deberán hacerlo con mención expresa de tal circunstancia, para la debida protección de las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado y deportistas de los servicios propios de los Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados. Cuando la denominación del título extranjero sea coincidente con alguno de los títulos del Estado Español que dan acceso a la actividad profesional, se podrá hacer uso de esta con mención expresa del país de origen.
6. No se permitirá la publicidad encubierta, debiendo hacerse constar en sitio visible y de modo perfectamente comprensible que se trata de contenido publicitario.

#### **Artículo 34.- De centros o establecimientos**

Los Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados que pretenda realizar publicidad o suministrar información de los centros o establecimientos, así como de los servicios y prestaciones que en ellos se realiza, deberá ajustarse a lo establecido por la legislación específica sobre la materia y, en todo caso, respetar el contenido de la autorización de tales centros o establecimientos.

**Artículo 35.- Actuaciones profesionales a distancia o por medios telemáticos.**

1. El uso de las tecnologías de la información y la comunicación no exime de cumplir las normas deontológicas que regulan la actividad profesional ni las obligaciones que imponen las reguladoras de la sociedad de la información.
2. Se debe hacer uso responsable y diligente de la tecnología de la información y la comunicación, debiendo extremar el cuidado en la preservación de la confidencialidad y del secreto profesional.
3. En especial, en las comunicaciones, aplicaciones, webs y servicios profesionales prestados por medios electrónicos deberá:
  - a. Identificarse con su nombre y, en su caso, el de la sociedad profesional titular del servicio, Colegio Oficial de adscripción y número de colegiación.
  - b. Asegurarse de la recepción de las comunicaciones privadas por la persona destinataria y sólo por ella.
  - c. Abstenerse de reenviar correos electrónicos, mensajes o notas remitidos por otros profesionales sin su expreso consentimiento.

**Artículo 36.- Criterio profesional en los medios de comunicación e internet.**

1. Cuando los Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados intervengan identificados como tal en los medios de comunicación, internet y redes sociales para ofrecer su criterio sobre aspectos relativos a su profesión, ha de asegurarse de que la información que emita sea comprensible, veraz, ponderada, prudente, sencilla y ajustada a la legalidad vigente y adecuada a las necesidades del foro en el que se emite.
2. Se debe evitar lanzar mensajes de modo indiscriminado que puedan despertar alarma social o siembren confusión o dudas respecto al fomento de la actividad física, del cuidado y mantenimiento de la salud o de la prevención de lesiones entre la población.
3. Las obligaciones deontológicas de los Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados no se diluyen por el hecho de que el/la receptor/a de la información por él/ella vertida sea múltiple y desconocido.
4. Si se detecta información no veraz o presuntamente ilegal vertida por otro Licenciado en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados, identificado como tal, que pueda generar riesgos en la salud de las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado y/o deportistas, deberá ponerlo en conocimiento del COLEF Andalucía.
5. Cuando se manifiesten discrepancias sobre cuestiones profesionales con otros Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados u otros profesionales en medios de comunicación, internet o redes sociales, se debe evitar siempre las descalificaciones personales y las injurias, así como el escándalo y desprestigio público de la actividad profesional.

### CAPÍTULO PRIMERO. De la investigación y las publicaciones profesionales

#### Artículo 37.- Principios rectores de la actividad investigadora

1. Los Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados en el ámbito de la investigación no dará a conocer de modo prematuro o sensacionalista nuevos datos insuficientemente contrastados, no exagerará su significado, ni los falsificará o inventará, ni plagiará publicaciones de otros autores y en general no utilizará con poca seriedad y rigor los datos obtenidos.
2. COLEF Andalucía divulgará entre los profesionales los nuevos descubrimientos, avances, novedades técnicas que puedan afectar al adecuado ejercicio profesional.
3. En el caso de investigaciones para poner a prueba técnicas o instrumentos nuevos, todavía no contrastados, lo hará saber así a las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado y/o deportistas antes de su utilización.

#### Artículo 38.- Divulgación de la actividad investigadora y publicaciones profesionales

1. Los Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados en el ámbito de la investigación tiene un compromiso con la veracidad, debiendo publicar los resultados de su investigación, apoyados en datos veraces y exactos, de manera seria y rigurosa por los cauces propios del ámbito de la divulgación científica, con independencia de que los resultados sean favorables o no a los objetivos iniciales del proyecto. Resulta deontológicamente incorrecta la manipulación y la ocultación de los resultados de la investigación, o de datos relevantes de la misma.
2. En la divulgación de los resultados de una actividad investigadora y en las publicaciones profesionales deberá:
  - a. Abstenerse de dar a conocer de modo prematuro o sensacionalista nuevos avances científicos insuficientemente contrastados, ni exagerar su significado.
  - b. Distinguir claramente entre una opinión y un trabajo de investigación, asegurándose de que la publicación no genere dudas al respecto.
  - c. Hacer constar en ellas toda colaboración, patrocinio, beca o cualquier fuente de financiación recibida para el desarrollo del proyecto.
  - d. Respetar fielmente todas las cuestiones relativas a la autoría, cumpliendo la legalidad en materia de propiedad intelectual, asegurándose de que el contenido es original y evitando el plagio, no dejándose incluir como autor sin haber contribuido sustancialmente al diseño y realización del proyecto y haciendo un uso apropiado y exacto de las citas bibliográficas.
  - e. Asegurarse de que las mismas no permitan directa o indirectamente la identificación de ninguna persona participante en el estudio, salvo que fuera necesario y contase con la previa autorización expresa y por escrito de estas para tal fin.
3. Los Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados que participen en una investigación científica patrocinada por una empresa deberán condicionar su participación a disponer de plena libertad para la

publicación de resultados, independientemente de que estos sean favorables o no desde la perspectiva de la empresa patrocinadora.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. De la docencia universitaria para el ejercicio de la profesión**

### **Artículo 39.- Docencia en la formación universitaria.**

1. Los Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados que ejerzan en el ámbito de la docencia universitaria de los estudios que dan acceso a la actividad profesional velarán:
  - a. Por la buena calidad de enseñanza de los estudios que dan acceso a dicha actividad, dando la debida importancia al conocimiento de las reglas y preceptos contenidos en este Código, para lo cual se procurará la colaboración con el COLEF Andalucía.
  - b. Para que los estudios que dan acceso a la actividad profesional se adecuen a la evolución científica y técnica y a las necesidades de las personas consumidoras y/o usuarias, alumnado y/o deportistas.
2. Los Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados que ejerzan en el ámbito de la docencia universitaria deberá aprovechar cualquier circunstancia en el transcurso de la docencia para inculcar al alumnado los valores éticos y el conocimiento de este Código. Debe ser consciente del valor formativo de su ejemplaridad y de que todo acto tiene un componente ético.

### **Artículo 40.- Prácticas tuteladas.**

1. El alumnado del Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte podrán realizar las tareas propias de la actividad profesional en su periodo formativo, en los términos legalmente establecidos, siempre que las mismas se hagan bajo supervisión de un Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados.
2. Los Licenciados en Educación Física y titulados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados responsables de las prácticas tuteladas y la docencia asistencial deberán:
  - a. Cumplir adecuadamente sus funciones, enfocando dicha labor a un fin formativo eminentemente práctico, habiéndose formado a su vez en la transmisión de conocimientos y evaluando a su alumnado justamente, evitando cualquier prejuicio.
  - b. Dedicar a su alumnado el tiempo necesario y adecuado para ello, así como favorecer que éstos pongan en práctica los conocimientos y aptitudes adquiridos en su formación.
  - c. Tratar correctamente a su alumnado, dando ejemplo con su actuación personal y evitando, en la medida de lo posible, corregir al/a alumno/a en lo relativo a la actuación profesional en presencia de personas consumidoras y/o usuarias, alumnado, deportistas o de personal colaborador.
  - d. Abstenerse de asignar a su alumnado tareas o funciones impropias para la finalidad docente o que perjudiquen o limiten su formación.
  - e. Velar por que los procesos de enseñanza y aprendizaje se desarrollen minimizando las molestias que pudieran suponer para las personas consumidoras y/o usuarias,



alumnado y/o deportistas y garantizando, en todo caso, que la presencia y participación del alumnado no ocasione menoscabo alguno en los derechos de estas.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todas aquellas actividades profesionales en las que las personas consumidoras y/o usuarias, el alumnado o los/as deportistas sean menores, se aplicarán todas aquellas disposiciones del Código de Ética y Buenas Prácticas en la Educación Física de la *European Physical Education Association* que pudieran complementar este Código.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Del presente Código Deontológico se dará traslado a todos los colegiados y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, quedando supeditadas a su compatibilidad con la legislación vigente.

#### DILIGENCIA

Que efectúo como secretario para hacer constar que el presente Código Deontológico del COLEF y CAFD Andalucía, que consta de un preámbulo, 40 Artículos, una disposición adicional y una disposición final, ha sido aprobado en Junta General Ordinaria celebrada el día 12 de febrero de 2022. De lo que doy fe como secretario del COLEF y CAFD Andalucía.

**El secretario**

D. Francisco Javier Muñoz Cintado N<sup>o</sup> Col. 54899

**V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>. Presidencia**

D. José Carlos Gómez Teba N<sup>o</sup> Col. 10254

COLEF  
ANDALUCIA

[www.colefandalucia.com](http://www.colefandalucia.com) | [colefandalucia@colefandalucia.com](mailto:colefandalucia@colefandalucia.com) | 955286124